

3. QUEBRANTO DE MONEDA

Se fijan por este concepto las siguientes cantidades:

	Pesetas
Cajero	22.500
Subcajero	16.300
Auxiliares de caja	12.500

Estas cantidades se devengarán al 31 de diciembre de cada año en proporción al tiempo en el que cada empleado ocupe efectivamente el puesto de trabajo de que se trate.

4. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

4.1. Ayuda escolar y Formación Profesional.

Queda estructurada en la forma siguiente:

Clase	Comprende	Pesetas
A	Preescolar 2-6 años 1-4 Básica	9.900
B	5-8 Básica y B. U. P.	18.500
C	Estudios medios	23.400
D	Estudios superiores	29.600

La ayuda escolar para el personal titular de familia numerosa se incrementará en un 10, 15 y 20 por 100, según sea de primera, segunda o categoría de honor, respectivamente.

Las becas se incrementarán en la misma cuantía que proporcionalmente resulte de la ayuda escolar correspondiente.

4.2. Ayuda a subnormales.

Se fija en 5.600 pesetas mensuales.

4.3. Fondo de Actuaciones sociales.

Se dotará con la cantidad de 10.600 pesetas por empleado.

4.4. Economato.

Se unificarán bajo la denominación de «Economato» los actuales de «Alimentación» y «Gastos de casa», estableciendo un descuento a cargo del Banco del 30 por 100 sobre:

	Anual	Mensual
Titular	32.400	2.700
Beneficiario	19.200	1.600

4.5. Bolsa de vacaciones.

Queda establecida en las siguientes cuantías:

Empleado	15.800 pesetas anuales.
Beneficiario	1.500 pesetas anuales.

Los beneficiarios serán aquellos familiares que convivan con el titular y figuren declarados para los beneficios de economato.

5. OTRAS COMPENSACIONES

Se establece una compensación de 22.500 pesetas anuales para los Auxiliares que hayan cumplido diez años de servicio que se cobrará por dozavas partes y se mantendrá hasta su ascenso a Oficiales, en cuyo momento quedará absorbida.

Asimismo, se reconoce a los Ordenanzas y Mecánicos-Conductores el derecho a percibir una gratificación anual de 15.000 pesetas, pagaderas en dozavas partes, siempre que hayan cumplido diez años de servicio en el Banco.

6. RETRIBUCIONES PARA 1978

Todos los conceptos retributivos y/o sociales y asistenciales recogidos anteriormente se incrementarán a partir de 1 de enero de 1978 en el mismo porcentaje que experimente el índice del coste de la vida para el conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística durante el año 1977, más la siguiente escala:

Si el índice no rebasase el 6 por 100, se incrementará en un punto.

Si fuese superior al 6 por 100 y no rebasase el 10 por 100, dos puntos.

Si superase el 10 por 100 sin rebasar el 14 por 100, tres puntos.

Si excediese del 14 por 100, cuatro puntos.

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. Otros Convenios anteriores.

En lo no previsto y que no contravenga lo establecido en este Convenio seguirá siendo de aplicación las normas de los Convenios anteriores.

7.2. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio y cuyos nombres constan en el acta correspondiente, siendo los siguientes:

Social:

- D. Luis Sainz de los Terreros e Isasi.
- D. Luis García de la Guardia.
- D. Valentín Esteban Jarque.
- D.ª María Jesús Echevarría Zulaica.

Económica:

- D. José María García Sánchez.
- D. Juan Puga Fernando.
- D. José Luis Iriarte Trujillo.
- D. Alfonso Aguilar-Tablada Tasso.

7.3. Unidad.

Todas las cláusulas de este Convenio constituyen un todo orgánico, por lo que carecerán de valor cada una de ellas si el Convenio no fuese homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

7.4. Repercusión en precios.

Se hace constar expresamente que, dada la naturaleza y funciones del Banco de Crédito a la Construcción, ninguna de las cláusulas de este Convenio implican una repercusión en precios.

2339

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y su personal de vuelo.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1976, páginas 25808 a 25813, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 15, donde dice: «A partir de 1 de junio de 1978...», debe decir: «A partir de 1 de enero de 1978...».

En el artículo 19, apartado B) Cursos y Comisiones de Servicio, primer párrafo, donde dice: «... equivalente a setenta y seis horas semanales...», debe decir: «... equivalente a setenta y seis horas mensuales...».

En la Tabla C-Oficiales Técnicos-Nivel 1C, donde dice: «2.653», debe decir: «2.683».

1868

CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1976. (Continuación.)

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1976, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.